



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/296/2018.

El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad y anexos que lo acompaña, fechado y recibido el día que acontece a las quince horas con quince minutos, constante de trece fojas útiles, signado por Herminda López Pérez y otros, por propio derecho. Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cinco de noviembre de dos mil dieciocho.-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de trece fojas útiles, signado por Herminda López Pérez, Alejandrina Pérez Díaz, Alicia Velasco Hernández, Magdalena Pérez Hernández, Ramiro González Patistan y Margarita Gómez López, por propio derecho, así como anexos que lo acompañan, descritos en foja anexa por el oficial de partes, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA**:-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de cinco de los actuales, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político del Ciudadano, constante de trece fojas útiles, signado por Herminda López Pérez, Alejandrina Pérez Díaz, Alicia Velasco Hernández, Magdalena Pérez Hernández, Ramiro González Patistan y Margarita Gómez López, por propio derecho, por el que promueven en contra del “pago de los salarios vencidos a partir de las siguientes fechas...”, así como los anexos descritos por el oficial de partes de este Tribunal. **Segundo.** Atento a lo anterior, avóquese al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano; y, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/296/2018**; en tal virtud, con fundamento en el diverso 360, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y

398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. **Tercero.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, quien se identificó con credencial para votar con fotografía, se le hizo del conocimiento que debe presentar el medio de impugnación de mérito, ante la autoridad que emitió el acto que recurre, tomando en consideración la sentencia de diez de enero del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, a lo que manifestó: “...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexo...”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del escrito del Medio de Impugnación incoado por los ciudadanos antes mencionados, a las autoridades señaladas como responsables de las cuales en el escrito de mérito son: a) Ayuntamiento Constitucional de El Bosque; b) Congreso del Estado de Chiapas y c) Secretario de Hacienda, en los domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad para la segunda y tercera autoridad, y en el palacio municipal del Ayuntamiento antes referido, para que proceda a dar el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Por último, se hace del conocimiento de los accionantes, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/296/2018.

trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

---- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

----- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

GAA/CSJRO/afp

ACTUACIONES